

“La doctrina omni-insular en las islas mediterráneas (1114-1450)”
p. 195-208

Las bulas alejandrinas de 1493 y la teoría política del papado medieval. Estudio de la supremacía papal sobre islas 1091-1493

Luis Weckmann

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Historia

1949

317 p.

Figuras

(Publicaciones del Instituto de Historia, Primera Serie, 11)
[Serie Historia General, 1]

[Sin ISBN]

Formato: PDF

Publicado en línea: 11 de abril de 2021

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/013/bulas_alejandrinas.html



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

D. R. © 2019, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



CAPITULO VI

LA DOCTRINA OMNI-INSULAR EN LAS ISLAS MEDITERRANEAS (1114-1450)

- 1.—*La conquista de las Baleares en 1114, y el Papado: A.—El vexillum del papa Pascual II. B.—La “investidura” de Bonincontri. C.—El dominio pisano sobre las Baleares. 2.—Don Jaime el Conquistador y los aragoneses en las Baleares. 3.—La supremacía papal sobre el reino de Chipre. 4.—Bonifacio VIII y la isla de Rodas. 5.—La concesión papal de las islas de Djerba y Kerkennah, a Rogerio de Lauria. 6.—Nicolás V y la isla de Castelrosso.*

I.—LA CONQUISTA DE LAS BALEARES EN 1114, Y EL PAPADO.

El papa Pascual II, quien en 1101 se ha referido al *denarius sancti Petri* como a el censo que, correspondiente a la *fidelitas* debida a la Iglesia, es de esperarse de algunos reinos (verbigracia, el de Inglaterra), sobre los cuales el Apóstol extiende su protección⁷⁰⁷; y quien en 1117 recuerda a Rogerio el Normando, el antiguo *ius proprietatis* de la Santa Sede sobre Sicilia⁷⁰⁸, sostiene una expedición pisana, que en el año 1114 (con la ayuda de Barcelona), libera a las islas Baleares —si bien sólo pasajera— del dominio musulmán. El papa, por medio de un *vexillum*, efectúa lo que parece ser una investidura de las islas a favor de la república de Pisa. La escasez de las fuentes no permite, desgraciadamente, un conocimiento detallado del acto papal de concesión, el cual, en todo caso, encontraría su base jurídica en la *doctrina omni-insular*.

⁷⁰⁷ Cf. *ante*, p. 91.

⁷⁰⁸ Cf. *ante*, p. 160.

A.—*El vexillum de 1114.*

La intervención papal en la expedición de las Baleares, es indudable, ya que se encuentra atestada en diversas fuentes ⁷⁰⁹. Incluso, la iniciativa de la misma expedición, según la *Chronica breve Pisana*, partió del papa Pascual II ⁷¹⁰, quien entrega a los expedicionarios un *vexillum* para ser llevado a la lucha contra los infieles ⁷¹¹

⁷⁰⁹ L. P., II, 301. *Liber Maiolichinus* (que es un canto anónimo de la expedición, y contemporáneo a ésta; cf. nota 711). *Annales Pisani* (M a r a g o n e, en: MURATORI, *Scr.*, —ed. Bologna, 1930, VI), ad a. 1114. *Chronica breve Pisana* ad a. 1114. Cf. KEHR, vol. 3, p. 359, no. 25, quien se refiere a un *vexillum* “*vermilleum*” (*vermilleum* debe ser suprimido: ERDMANN, *Kreuzzugsgedanken* (170), p. 181, n. 54).

⁷¹⁰ *Chronica breve Pisana* (MURATORI, *Scr.*, VI) ad a. 1114: “*Pisamus populus iussu D. Paschalis papae secundi perrexit Majoricam* (Mallorca) *cum 300 diversorum nominum navibus*” (p. 169). De acuerdo con los *Annales Pisani*, sin embargo, la iniciativa fue de los nobles de la ciudad de Pisa (ad a. 1114).

⁷¹¹ El *vexillum* es mencionado en el L. P., II, 301; en el *Liber Maiolichinus* se lee:

“Horum Concilio clari cum praesule digno
Legati Romam vadunt, quos papa colendus
nomine Paschalis multo suscepit honore,
Pontifice tribuendo crucem, *Romanaque signa*
Militiae ducibus, quae praesens Atho recepit...”

(versos 71-75. *Liber Maiolichinus de gestis Pisanorum illustribus*. Ed. CARLO CALISSE. *Ist. Storico Italiano. Fonti*. Roma, 1904). *Romana signa* puede referirse a las insignias individuales que el papa entregara a los diversos paladines de esta expedición, entendida por el Papado con el espíritu de una Cruzada (R. DAVIDSOHN, *Storia di Firenze*, I (1907), p. 569), pero más adelante se lee, claramente:

“...*Sedis Apostolicae vexillum* detulit Atho”.

(*Ibid.*, verso 1688) (Cf. MIGNE, P. L., CLXIII, col. 513 ss. para otra edición, bajo el nombre de *Carmen de bello balearico*, de este poema guerrero; y MURATORI, *Scr.*, VI, 111 ss.). *El autor del poema*— El autor de este poema es, para AMARI, un clérigo pisano, incorporado al séquito del capellán del Arzobispo de Pisa (y quien se encontró presente en la guerra de Mallorca); Laurentius Veronensis, a quien se atribuyó por algún tiempo el poema, no es para AMARI, sino un mero compilador (MICHELE AMARI, en el Pref. de *Liber Maiolichinus*, pp. xix, xx, xxiv-xxv). WATTERICH, GIESEBRECHT y DAVIDSOHN creen que el autor del poema épico es el Cardenal Pedro de Pisa; DUCHESNE lo atribuye al romano P a n-

Este *vexillum* de Pascual II no es, desde luego, un símbolo religioso. El Arzobispo de Pisa recibe del Papa en la misma ocasión, como símbolo religioso, una cruz, que también será llevada al campo de batalla. El *vexillum* papal de 1114 tiene un significado temporal, carácter que resulta más patente si hace constatar cómo el papa deposita este estandarte, no en las manos del jerarca pisano, sino en las del representante laico de la república, el ciudadano Atho⁷¹². Este *vexillum* papal de 1114 ocupa un lugar en la serie de estandartes religioso-militares que la Iglesia, desde los tiempos del papa Alejandro II, venía enviando a guerreros por ella favorecidos, y los cuales, tras de algún tiempo, vinieron a adquirir un carácter feudal, y a representar una investidura. Quizá por este tiempo ya el *vexillum* papal representara claramente una relación puramente secular de dependencia. Después de todo, un *vexillum* semejante había servido al papa Nicolás II para investir a Roberto Guiscardo con el sur de Italia, en calidad de vasallo de la Santa Sede, en 1059⁷¹³. Del mismo modo, este envío de 1114 bien pudo haber significado (la escasez de las fuentes no nos permiten el llegar a una conclusión definitiva) una investidura a favor de Pisa, de las islas por conquistar, islas sobre las cuales la Sede pontificia entendía poseer derechos, en virtud de la *doctrina omni-insular*; doctrina que, formulada por el predecesor de Pascual II, el papa Urbano II, escasos veintitrés años atrás, no pudo haber pasado desapercibida al pontífice patrocinador de la expedición baleárica. Esto es aún más posible, como se verá, por el hecho de que la ciudad pisana entendió la acción papal como representando una investidura de las islas en su favor, y en consecuencia, y partiendo de esta premisa, ejerció por algún tiempo (en tanto que los árabes no regresaron a las Baleares), *dominium* sobre ellas.

La conquista baleárica de 1114 fue emprendida por Pisa, con el concurso de los condes de Barcelona, con el objeto de poner

d u l p h u s, sobrino del Cardenal Hugo de Alatri (MURATORI, *Scr.*, —ed. Bologna, 1930—, VI:2, p. 79). Véase también, al respecto, el ensayo de MARCHETTI: “Intorno al vero autore del poema “de bello balearico”, en: *Studi Storici*, II, 261 ss, 295 ss.). Quienquiera que el autor haya sido, no existe duda razonable de que fue contemporáneo al episodio que relata. En esto coinciden todas las opiniones.

⁷¹² Véase la nota anterior; y: ERDMANN, *Kreuzzugsgedanken* (170), p. 170; y el mismo autor, en: *Q.-und-F.*, XXV, p. 18.

⁷¹³ Cf. *ante*, pp. 158-9.

un fin a las incursiones piráticas de los musulmanes —anidados en las islas— en las ciudades marítimas de Italia y de Cataluña ⁷¹⁴; la empresa, nimbada por la Santa Sede con el espíritu de una Cruzada, se vió coronada de transitorio éxito, y los pisanos lograron mantenerse en las Baleares por algún tiempo ⁷¹⁵

B.—La “investidura” en Bonincontri.

Según asienta una inserción, añadida a fines del siglo XIII, a los *Annales rerum Pisanorum* (y de estos, transcrita a la *Chronica breve Pisana*, un poco más tarde), la república de Pisa recibió de manos del papa Gelasio II, un *vexillum vermileum*, en ocasión y con motivo de la expedición de las Baleares, en 1118 (*sic*) ⁷¹⁶. Nos encontramos, una vez más, ante una falsificación diplomática, de mayor importancia para nosotros por lo que viene a significar como tal, que por lo que pretende representar.

Los *Annales rerum Pisanorum* fueron redactados en una fecha indeterminada, pero que no es anterior al año 1267; el texto no constituye sino una reproducción, algo abreviada, de los antiguos *Annales* pisanos de Maragone, y al cual convenientes adiciones han sido intercaladas aquí y allá. La referencia a la investidura de las Baleares en favor de Pisa, por el papa Gelasio II, es una de estas adiciones, inserta por la mano del copista. En Maragone no se encuentra mención alguna de la pretendida concesión del papa Gelasio. Esta noticia, añadida a los *Annales rerum Pisanorum*

⁷¹⁴ P. PIFERRER y J. M. QUADRADO, *Islas Baleares* (Barcelona, 1888), p. 31.

⁷¹⁵ El *Chronicum Barcinonense* I, ad a. 1115 (H. FLOREZ, *España Sagrada*, vol. XXVIII, p. 331), registra la captura de Mallorca. Véanse también las referencias, que a la misma expedición de 1114, hace la *Gesta comitum Barcinonesium* (ed. BARRAU y MASSO. Barcelona, 1925), 13, 16 (de la redacción definitiva; pp. 35, 37), y 4, 6 (de la redacción primitiva; pp. 8, 10); y, en general: R. DAVIDSOHN (711), pp. 568-76. Cf. *Gesta triumphalia per Pisanos facta*, en: MURATORI, *Scr.*, 101 ss.); HARTWIG, *Q.-und-F. zur ältesten Geschichte der Stadt Florenz*, II (Halle, 1888), pp. 14-15; y SCHEFFER-BOICHHORST, *F. zur deutschen Geschichte*, XI, 506.

⁷¹⁶ KEHR, vol. 3, p. 359, n° 27. *Ann. rer. Pisanorum* (UGHELLI, *Italia Sacra*, X, 101), y *Chron. breve Pis.* (*Muratòri, Scr.*, VI), ad a. 1119: “Geladius Secundus Papa... quando Pisani inverunt Majoricam, suis manibus Pisanis dedit *vexillum vermileum*...” (p. 169).

rum, mediante un introductorio *Et nota quod*, disminuye aún en valor histórico, al ser inserta bajo la rúbrica del año 1118 (1119, según el cálculo pisano), cuando la expedición a la cual pretende referir tuvo lugar en 1114, bajo el pontificado de Pascual II, predecesor de Gelasio ⁷¹⁷. La explicación del por qué de la conducta del falsario pisano debe buscarse en el hecho de que, a fines del siglo XIII, el poderío marítimo de Pisa, de por sí ya en decadencia, se encuentra cada día más y más amenazado por la rivalidad genovesa y por la de la nueva potencia marítima mediterránea, que a la sazón se encontraba ya en posesión de las Baleares, es decir, el reino de Aragón. De especial interés para el presente estudio es el hecho de que la adición del copista pisano viene a representar un claro indicio de la aceptación en la época, de la supremacía papal sobre esas (y quizá, sobre todas las) islas, ya que no encuentra el falsario pisano mejor derecho qué exhibir para pretender a la posesión de las Baleares, que una concesión papal.

Esta tradición ha sido recogida y registrada en términos claros por dos escritores de la Alta Edad Media: Lorenzo Bonincontri, y, tras de él, Constantino Caietano, interpretan la supuesta concesión del papa Gelasio II, como la de haber representado una simple y definitiva investidura de las islas Baleares a favor de Pisa ⁷¹⁸.

Un historiador español, posiblemente del siglo XVIII, cuya identificación no me ha sido posible el dilucidar, recoge —ignoro por qué canales— todos los anteriores conceptos, y enfatiza aun más, la intervención del papa Pascual II, en la expedición de 1114, la cual sumariza en los siguientes términos: “...llegaron los clamores (de los sufrimientos de los mallorquinos, bajo el gobierno musulmán) al Vaticano (*sic*), y compadecido Pasqual II, empeñó en esta conquista a los pisanos... concediéndoles...”

⁷¹⁷ Véase el criticismo de ERDMANN: *Kreuzzugsgedanken* (170), p. 181, nota 54.

⁷¹⁸ *Vitae Pontif. Romanorum (SS. Gelasii II PP. Vita)*: “...Praeterea, ut testatum reliquit Laurentius Bonincontrus (Histor. ms. in Biblioth. Vatic.):.. cum sciret Pisanos pro adeptione Majoricae multa expandisse, auxisseque fidem Christianam, en tantae rei praemium *Baleares insulas in feudum* eisdem Pisanis concessit: donatque eos *vexillo rubeo* cum cruce argentea obtusis capitibus” (MURATORI, *Ser.*, III; I, 404; UGHELLI, III, 378). Sobre la fecha de esta falsificación, cf. BESTA, *La Sardegna Medioevale*, p. 65; cf. la anterior mención de otro supuesto *vexillum rubeum*, con el cual Benedicto VIII hubiese investido a la misma Pisa, con la isla de Cerdeña, *ante*, p. 178.



el dominio de lo conquistado (es decir, de lo por conquistar) a los vencedores. Accedieron gustosos (los pisanos)... y lograron la conquista”⁷¹⁹

C.—*El dominio pisano sobre las Baleares.*

La concesión papal de las islas Baleares, a favor de Pisa, aparece más visible en el hecho de que la ciudad marítima italiana ejerció, efectivamente, *dominium* sobre las islas, por algún tiempo al menos. Calisse ha publicado, en un apéndice al *Liber Maiolichinus*, unas memorias de la familia noble pisana de los Rosselmini (escritas a mediados del siglo XVIII, pero sobre la base de los archivos familiares, que se remontan al siglo XII), y en las cuales aparece un testimonio de que la “soberanía” pisana sobre las islas se considera como existente, aún por el año 1135. Uno de los Rosselmini, Jacobo di Gherardo, fue diputado, junto con otros once ciudadanos de Pisa, para investir, en nombre de la república, con el reino de Mallorca, al canónigo Pisano Lamberto, en cuya coronación —por mano del arzobispo de Pisa— también se encontró presente, dada su representación oficial. Jacopo Rosselmini, finalmente, también recibió, en nombre de la república, el juramento de fidelidad del mismo Lamberto, por la enfeudación que en su favor se había hecho del reino mallorquino⁷²⁰

2.—DON JAIME EL CONQUISTADOR Y LOS
ARAGONESES EN LAS BALEARES.

En la postrer conquista medieval de las islas Baleares, llevada a cabo por Don Jaime I de Aragón, no existe referencia explícita

⁷¹⁹ *Descripciones de las islas Pithuisas y Baleares* (Madrid, 1787), p. 17.

⁷²⁰ Apéndice X del *Liber Maiolichinus* (711), pp. 145-6. Aparentemente, los condes de Barcelona, cuyo concurso hizo posible la conquista de las Baleares en esta expedición de 1114, consideraron el poseer algún derecho sobre las mismas; ya que, en 1146, Ramón Berenguer IV dispone de las mismas en favor de Guillermo Ramón Moncada (*Arch. de la Corona de Aragón*. Escrituras del tiempo de aquel Conde, n° 189, ap. PIFERRER (714), p. 573).

alguna —en la medida en que me ha sido posible el investigarlo—, a un posible derecho de supremacía del Papado sobre las islas.

La expedición de conquista, que en 1229 encabezó Don Jaime, fue un negocio puramente aragonés-catalán, aún cuando —por su espíritu de Cruzada— contó, desde un principio, con la aprobación papal. Encontramos a un legado pontificio, el Cardenal de Santa Sabina, presente en las cortes de Lérida, en donde la expedición fue definitivamente planeada; este legado, con sus propias manos, cosió una cruz a la vestidura del rey (a la altura del hombro), para simbolizar el carácter religioso de la empresa. La comitiva real también, tomó la cruz de manos del prelado ⁷²¹ Quizá la ausencia de la mención de un derecho específico del Papado sobre las islas Baleares, deba buscarse en el hecho de que Aragón mismo era a la sazón, reino feudatario de la Santa Sede, y de que, no muchos años atrás, en 1204, Don Pedro II, padre del Conquistador, había reconocido y renovado esa dependencia feudal ⁷²². Todo lo cual hacía de las Baleares —una vez conquistadas por Don Jaime— un reino mediatamente sujeto en lo temporal, al Papa de Roma.

Una vez la expedición victoriosa, Don Jaime concedió las Baleares, en feudo, en 1231, al infante Don Pedro de Portugal ⁷²³; habiendo este señorío fracasado, el mismo monarca nombró, en 1262, a su segundogénito, Don Jaime, heredero de Mallorca, Menorca e Ibiza (erigidas en reino) ⁷²⁴, pero con la calidad de vasallo de Aragón ⁷²⁵.

Al ser más tarde conquistadas las islas de Ibiza y Cabrera, Don Jaime concede su posesión, en feudo, a los promotores de la expedición victoriosa ⁷²⁶.

⁷²¹ Cf. PIFERRER (714), p. 73.

⁷²² El reino de Aragón aparece inscrito, por un tributo de 250 óbolos de oro anuales, en el *Liber Censuum* de la Iglesia Romana (I, p. 216). Sobre la sumisión de Pedro II al papa Inocencio III, véase: MIGNE, P. L., CCXV, col. 550.

⁷²³ Zurita, I, f. 137 vº PIFERRER (714), pp. 130, 136.

⁷²⁴ PIFERRER (714), pp. 139-140. Don Jaime de Mallorca, a la muerte de su padre, el Conquistador, fue coronado rey de Mallorca (1276-1311), y se convirtió en tronco de la casa real mallorquina (Sancho I, Jaime II, Jaime III), cuyas querellas con la rama mayor de la casa de Aragón, fueron continuas.

⁷²⁵ Don Jaime III de Mallorca, por ejemplo, presta homenaje a Don Jaime el Justo de Aragón, en 1327; y a Don Alfonso el Benigno, en 1329 (PIFERRER (714), pp. 156-7).

⁷²⁶ El Apéndice, I de PIFERRER (714), p. 1397, contiene el texto de la con-

En 1276, al morir Don Jaime I de Aragón, el reino de Mallorca, como su conquistador lo había dispuesto, se convirtió en el *apanage* de su hijo segundo, Jaime I de Mallorca, mientras que la corona aragonesa continuó en la rama mayor de la familia de Don Jaime, representada por su primogénito, Don Pedro III el Grande. Entre ambas ramas familiares se suscitó pronta querrela, y la casa de Mallorca llegó a ser finalmente desposeída de su patrimonio, por la línea primogénita. Los papas intervinieron en estas luchas, procurando el restaurar a la rama mallorquina en la posesión de su reino insular ⁷²⁷. Una oportunidad mejor para la afirmación de un derecho del Papado sobre las islas, es difícil de imaginar. Pero en las cartas papales, relativas al conflicto familiar, —hasta donde me ha sido posible el verificarlo—, no existe mención alguna de tal derecho ⁷²⁸.

Sin embargo, de lo anterior no debe inferirse con certeza, una presunción en el sentido de que el Papado no entendía poseer una supremacía de carácter temporal sobre el reino de Mallorca. La Santa Sede nunca abandonó sus títulos como *Padrona* del reino de Sicilia; y en una querrela sobre la posesión de este reino, a mediados del siglo XIV, entre angevinos y aragoneses, Clemente VI interviene para hacer la paz. En 1344, la isla de Sicilia se encuentra en la posesión de Don Luis de Aragón, mientras que la península está en las manos de Juana de Anjou. Por medio de las dos bulas *Venientes jam dudum*, el papa trata de lograr un arreglo

cesión de Don Jaime I, concesión de 1234, a favor del Arzobispo electo de Tarragona, Guillermo de Mongrí, y uno de los tres participantes en el proyecto de conquista de estas dos islas; cf. también, la p. 1314.

⁷²⁷ Rosellón, Cerdeña y otras tierras, formaban también parte de la herencia de Jaime I de Mallorca.

⁷²⁸ Jaime I de Mallorca fue desposeído de sus estados por su hermano, Pedro III de Aragón (1276-1283). Las negociaciones iniciadas por Jaime de Mallorca, con su sobrino Alfonso III de Aragón (1283-1291), y con el hermano de éste, Jaime II de Aragón (1291-1327), en vista a la recuperación de su patrimonio, fueron estériles (PIFERRER (714), p. 149). El papa Nicolás IV exhortó a los mallorquinos a regresar a la fidelidad de Don Jaime I, en 1291 (*Les Registres de Nicholas IV* (Bibl. des Ecoles Françaises, etc.), n° 6732, 6733 y 6734 (9 de agosto de 1291) (Pott. 23770 BARONIUS, *Annal. Eccles., sub anno*, n° 52). El papa Bonifacio VIII exhorta al monarca aragonés, en 1295 (BARONIUS, *sub anno*; PIFERRER (714), p. 149), y en 1297 (H. FINKE, *Acta Aragonensia*, i-ii (622), n° 4, p. 42), a regresar la posesión de las Baleares a su legítimo rey. Bonifacio VIII basa su mediación, en el hecho de que al papa compete *iniquitatis dissolvere*, y nada más. La petición papal tuvo éxito, y en 1299 Don Jaime de Mallorca, regresa a su reino (PIFERRER, *loc. cit.*).

entre ambos pretendientes, y a pesar de que el reino es un feudo papal, y de que Clemente VI así lo entendía en la misma fecha ⁷²⁹, el pontífice no hace, en los documentos citados, mención alguna —como *ultima ratio* diríamos— de la suzeranía pontificia sobre el reino ⁷³⁰.

Existe, aparentemente, una mención, en un documento pontificio de 1283, de los *vasallos* de la Iglesia de Mallorca ⁷³¹, pero en este caso, probablemente, el término no es usado en un sentido técnico.

3.—LA SUPREMACÍA PAPAL SOBRE EL REINO DE CHIPRE.

El reino-isla de Chipre viene a ser colocado bajo la protección y dependencia temporal de la Santa Sede, en 1247, como uno de los episodios del conflicto entre la Santa Sede y el emperador Federico II.

En 1247, los reyes chipriotas se consideraban vasallos del emperador. Amalrico de Lusignan, rey de Chipre en 1192, había prestado homenaje al emperador Enrique VI, y años más tarde, en 1197, había recibido la corona real, de manos del obispo de Hildesheim ⁷³². Federico II, cuando de paso a su expedición a Tierra Santa, atraviesa la isla (en 1228), actúa en ella como lo hubiera hecho un suzerano ⁷³³ y ello debido, o a los derechos adquiridos por su padre en virtud del homenaje de Amalrico de Lusignan, o al peculiar derecho que Bartolo y otros juristas medie-

⁷²⁹ Cf. *ante*, pp. 162-3 la correspondencia de Clemente VI, en 1344, sobre la relación de vasallaje de Sicilia frente a la Santa Sede.

⁷³⁰ *Clement VI... Lettres...* (513), nos. 1130 y 1131 (Sep. 25 de 1344).

⁷³¹ *Les Registres de Martin IV* (685), n° 311 (Marzo 23 de 1283). OLIVIER MARTIN usa la voz *vassallis*, al hacer una síntesis del contenido de la bula —cuyo texto íntegro no reproduce— y ésta misma, quizá, no se encuentre en el original. La bula de Martín IV, además, trata de negocios puramente eclesiásticos.

⁷³² W. STUBBS, *The Mediaeval Kingdoms of Cyprus and Armenia* (Lectures; 1878), en: *Pamphlets on History*, vol. 15, p. 16.

⁷³³ STUBBS (732), p. 21; cf. MAS-LATRIE, *Histoire de l'île de Chypre* (1852), vol. 2, p. 63. De acuerdo con WINKELMANN (*Friedrich II*, I, 294), el rey de Chipre prestó un juramento de fidelidad a Federico.

vales, más tarde atribuirán al emperador, sobre las islas del mar ⁷³⁴.

La suzeranía imperial sobre el reino-isla es puesta en duda, sin embargo, por el Papado. En 1247, Inocencio IV libera a Enrique de Lusignan, rey de Chipre, del juramento de fidelidad que había prestado (aparentemente) a Federico II, colocando el papa al reino y al rey bajo la protección apostólica ⁷³⁵. Esto no significaba, estrictamente hablando, el proclamar la supremacía temporal de la Sede Apostólica sobre la isla, pero por un lado las concepciones políticas del Papado del siglo XIII —especialmente bajo Inocencio III y sus sucesores— ven, en ocasiones, una transparencia entre los actos del Papa como Pontífice Máximo y como *verus imperator*; por el otro, al anular Inocencio IV la suzeranía imperial sobre Chipre, quizá entendía el restaurar sobre la misma isla, una pre-existente (en virtud de la *doctrina omni-insular*) suzeranía pontificia.

Quizá hubo, tras de esta anotada decisión de Inocencio IV, alguna otra bula papal que definiera más claramente la suzeranía de la Santa Sede sobre la isla chipriota, bula cuya localización se me haya vedado; y ello es posible, lo repito, porque aún a principios del siglo siguiente y todavía más tarde, la noción de la supremacía papal sobre la isla subsiste; de ello, hay varios testimonios. O quizá, también, —y esta posibilidad no excluye a la anterior—, la supremacía papal sobre Chipre, es reconocida en virtud de la *doctrina omni-insular*, y especialmente dado el carácter “latino” del reino de Chipre en este período.

El que la potestad pontificia se haya, sin discusión, aceptado de antemano, es atestiguado, por ejemplo, por el hecho de que cuando en 1303, aragoneses y angevinos hacen la paz en Sicilia, por medio de un tratado, confirmado por Bonifacio VIII en la bula *Dilecto filio nobili*, una de las cláusulas del mismo establece, entre las compensaciones que deberán ser otorgadas en favor de Federico de Aragón, rey de Trinacria, la posesión —por concesión papal—, del reino de Cerdeña, y en caso de que ello no sea posible,

⁷³⁴ Cf. *infra*, capítulo VII.

⁷³⁵ M. G. H., *Ep. sel.*, II, n° 291. Ya Honorio III, en 1217, había dado un paso semejante.

la del reino de Chipre ⁷³⁶. Por último, Graig, en su *Ius Feudale*, incluye claramente a Chipre, en su enumeración de los reinos que han sido, o son aún en su tiempo, feudatarios del sumo pontífice ⁷³⁷.

4.—BONIFACIO VIII Y LA ISLA DE RODAS.

La isla de Chipre no es la única isla griega, que haya sentido el influjo de la supremacía papal en materias temporales. Si bien la “Donación de Constantino” se limita a atribuir al papa la posesión de las *provincias* occidentales, el párrafo específico de la “Donación”, sobre el cual la *doctrina omni-insular* aparece basarse, nos informa cómo las islas, que de manera especial donó Constantino a la Santa Sede, son *tam in oriente quam in occidente* ⁷³⁸; todo lo cual proporciona una base suficiente para fundamentar en caso necesario una supremacía papal, sobre las islas griegas del Mediterráneo oriental. Así, sobre otra de esas islas, sobre la isla de Rodas, el papa Bonifacio VIII deja saber que la Santa Sede entiende poseer derechos de supremacía.

En 1299, en ocasión de las negociaciones sobre el matrimonio de Federico de Trinacria con Leonor de Anjou (hija de Carlos II de Sicilia), el papa informa al legado apostólico enviado al efecto, Gerardo, obispo de Sabina, que en caso de que el matrimonio sea llevado a cabo, el papa concederá a Federico, en feudo, la isla de Rodas *que a Grecis scismaticis detinetur* concesión que es equiparada con la que el hermano de Federico, Jaime II de Aragón, fue objeto por parte del mismo pontífice, al recibir el reino de Córcega y Cerdeña dos años atrás ⁷³⁹.

⁷³⁶ “Confirmatio pacis inter Carolum Siciliae et Friedericum Trinacriae reges” (*Les Registres de Boniface VIII* (260), n° 5348. Pott. 25245).

⁷³⁷ *Ius Feudale* (413), I. 13. 6 (ed. de 1934, vol. I, p. 24).

⁷³⁸ Cf. *ante*, pp. 41-42.

⁷³⁹ *Les Registres de Boniface VIII* (260), n° 3398 (Julio 30 de 1299). Sobre la investidura de Córcega y Cerdeña en 1297, cf. *ante*, pp. 179 ss.

5.—LA CONCESIÓN PAPAL DE LAS ISLAS DE DJERBA
Y KERKENNAH, A ROGERIO DE LAURIA.

El mismo Bonifacio VIII quien, al menos *de iure*, pretendió en 1299 disponer de la isla de Rodas prometiéndola en feudo a Federico de Trinacria; y quien, en 1297 lleva a cabo, como se ha visto, una enfeudación del reino insular de Córcega-Cerdeña, a favor del rey de Aragón, años atrás, en 1295 —probablemente sobre la misma base que fundamentó originalmente la concesión papal de Córcega y Cerdeña, es decir, la *doctrina omni-insular*—, inviste Rogerio de Lauria con la posesión de las dos pequeñas islas de Djerba y Kerkennah, colocadas no lejos de Sicilia, frente a la costa africana.

Rogerio de Lauria acababa de arrancar esas dos islas, abundantes en *palmarum fructibus, caricis et oleo* ⁷⁴⁰, de las manos de los sarracenos, y recurre al papa para recibir de él una investidura. Bonifacio VIII, por medio de la bula *Ex tuorum strenuitate*, accede a los deseos del almirante siciliano. El papa, *de gratia speciali, y auctoritate Apostolica et de Apostolicae plenitudine potestatis*, concede las dos islas a Rogerio de Lauria, mediante un censo anual de cincuenta onzas de oro. El texto de la bula de concesión expresa el punto de vista pontificio en la investidura. El propósito, *pium et laudabile* de Roger de Lauria, esto es, el de propagar en las islas la fe ortodoxa, y el de edificar Iglesias y altares, mueve al papa a conceder esta investidura, la cual traerá, como consecuencia, una dilatación en las fronteras de la Cristiandad ⁷⁴¹.

La bula *Ex tuorum strenuitate* repite, *verbatim*, varias expresiones que se encuentran en el texto de *Laudabiliter*, y que, más tarde, aparecerán de nuevo en diversas bulas relativas a concesiones de islas: las Canarias, las islas portuguesas del Africa y “América” incluidas ⁷⁴².

⁷⁴⁰ *Ms. vetus Frid. com. Ubald. de reb. Sic.*, p. 52, ap. BARONIUS, *sub anno* 1295, n° 36 (p. 169).

⁷⁴¹ *Les Registres de Boniface VIII* (260), n° 811 (Pott. 24161. Agosto 11 de 1295); BARONIUS, *sub anno*, n° 37. Cf. ROTULUS INSULARUM, G.

⁷⁴² Nótese las semejanzas en la terminología entre ésta, y otras bulas papales, precedentes y subsiguientes, en el ROTULUS INSULARUM.



6.—NICOLÁS V Y LA ISLA DE CASTELROSSO.

Una última isla mediterránea es concedida por el Papado. Basado en las mismas premisas que habían dictado a Bonifacio VIII sus decisiones sobre Djerba y Kerkennah, el papa Nicolás V, en el año 1450, *ut fides orthodoxa augmentum suscipiat*, concede el dominio de la isla de Castelrosso (Kastelorizo), vecina a la costa de Anatolia, a favor del príncipe español, Alfonso de Aragón, —probablemente Alfonso V de Aragón, rey de las Dos Sicilias (1442-58)— cuyo propósito, el de hacer brillar de nuevo en la isla las verdades de la fe cristiana, *pium propositum* en verdad, dice el pontífice, es elogiado por Nicolás V en el texto del documento de concesión, el diploma apostólico *Inter innumeras* ⁷⁴³.

⁷⁴³ BARONIUS, *sub anno* 1450, n° 17. Cf. ROTULUS INSULARUM, I.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS